



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2017-MPC

Cusco, 19 OCT 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 22537, de fecha 07 de junio de 2017, presentado por Oscar Mateo Flores Ccapa; Informe N° 343-2017-GTVT/MPC, del Gerente de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 643-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 96-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. ";

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. ";

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que establece en su ANEXO I, establece el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre;

Que, la infracción con Código M-38 establecida en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, se configura por lo siguiente: "Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento";

Que, según la Papeleta de Infracción N° 168149E, de fecha 12 de abril de 2017, Oscar Mateo Flores Ccapa, conductor del vehículo con placa de rodaje N° X3K-769, realizó la conducta calificada como infracción, tipificada con código M.38;

Que, con Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 16216, de fecha 20 de abril de 2017, Oscar Mateo Flores Ccapa, solicita la anulación de la papeleta de infracción

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 231-2017-GTVT-GMC, de fecha 30 de mayo de 2017, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la solicitud de nulidad de papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 168149E, de fecha 12 de abril de 2017, presentado por el administrado Oscar Mateo Flores Ccapa, con DNI N° 46341082 SEGUNDO: SANCIONAR al conductor Oscar Mateo Flores Ccapa, por la infracción tipificada con código M-38, con la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años. (...);

Que, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 22537, de fecha 07 de junio de 2017, Oscar Mateo Flores Ccapa; interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 231-2017-GTVT-GMC, de fecha 30 de mayo de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: "Que el accidente de tránsito se suscitó por imprudencia de la misma agraviada. Que la policía especializada aun no habría emitido informe pericial correspondiente determinando al responsable del accidente. (...);

Que, con Informe N° 343-2017-GTVT/GMC, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte remite el expediente administrativo a Gerencia municipal, para ser resuelto en instancia superior;

Que, mediante Informe N° 643-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 231-2017-GTVT-GMC;

Que, mediante Informe N° 96-GM/MPC-2017, de fecha 24 de agosto de 2017, el Gerente Municipal, Ismael Sutta Soto, señala que a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017 fue designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tal motivo, remite el expediente a Despacho de Alcaldía para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Oscar Mateo Flores Ccapa, ello teniendo en consideración de que la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de abstención, lo siguiente: (...) Si ha teni

